

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLECENCIA**

**"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA
PERSONA JOVEN, N°8261 DEL 02 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS,
PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA
ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA
PERSONA JOVEN"** (Anteriormente denominado: REFORMA DE LOS
ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N°
8261 DE 20 DE MAYO DE 2022 Y SUS REFORMAS, PARA EL
NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA
NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN)

EXPEDIENTE N.º 23.595

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORIA
27 DE AGOSTO DE 2024**

TERCERA LEGISLATURA

PRIMER PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS II
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE JUVENTUD, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA**

DICTAMEN AFIRMATIVO UNÁNIME

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N°8261 DEL 02 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN" (Anteriormente denominado: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N° 8261 DE 20 DE MAYO DE 2022 Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN)

Expediente N.° 23.595

ASAMBLEA LEGISLATIVA

Los Diputados y Diputadas que suscriben el presente dictamen ante los miembros de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, e integrantes de la subcomisión responsable de estudiar el EXPEDIENTE N.° 23.595 **"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N°8261 DEL 02 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN"** (Anteriormente denominado: REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, LEY N° 8261 DE 20 DE MAYO DE 2022 Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN); presentado a la corriente legislativa por el diputado Luis Diego Vargas Rodríguez, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 60 del 31 de marzo de 2023, con base en los siguientes consideraciones:

1. OBJETIVO DEL PROYECTO DE LEY

Esta iniciativa de Ley pretende modificar lo establecido en el artículo 24 de la Ley N°. 8261 "Ley General de la Persona Joven", en lo referente a los plazos establecidos para el proceso de conformación de los Comités Cantonales de la Persona Joven.

2. CONSULTAS Y RESPUESTAS INSTITUCIONALES

Seguidamente se expone un resumen de los criterios emitidos por cada una de las entidades que respondieron la consulta efectuada por la comisión, con el fin de que se refirieran al proyecto de ley:

INSTITUCIÓN CONSULTADA	CRITERIO	COMENTARIOS/OBSERVACIONES	INSTITUCIÓN CONSULTADA
Municipalidad de Belén	A favor	El proyecto no va en contra de la autonomía de la Municipalidad.	Municipalidad de Belén
Municipalidad de Goicochea	A favor	La reforma podría aportar beneficios para fortalecer el Sistema Nacional de Juventud. Además brindan una breve explicación de los objetivos principales del proyecto.	Municipalidad de Goicochea
Municipalidad de Tarrazú Departamento Legal		El Departamento Legal de la Municipalidad de Tarrazú emite un criterio en el que indica que el proyecto está conforme con el ordenamiento jurídico, por ende, es decisión del Concejo Municipal brindar su apoyo o no.	Municipalidad de Tarrazú Departamento Legal
Gobierno Local Tibás Servicios Jurídicos	A favor	El Departamento de Servicios Jurídicos de la Municipalidad de Tibás, realiza un resumen del proyecto, mediante el cual indican que el nuevo alcance jurídico y enfoque del Proyecto es acertado. Por consiguiente, la Municipalidad de Tibás emite un criterio de apoyo, ya que consideran acertado el enfoque de la propuesta.	Gobierno Local Tibás Servicios Jurídicos
Municipalidad de San Ramón Gestión Jurídica		La Asesoría Jurídica de la Municipalidad acudió a escuchar el criterio de una joven representante de la Asamblea Nacional de la Red Consultativa de la Persona Joven y otra compañera miembro del CPJ. Un de estas representantes evidencia puntos a favor como los siguientes: • Un suplente designado podría ocupar el cargo de manera inmediata, asegurando que la	Municipalidad de San Ramón Gestión Jurídica

		representación esté siempre presente y activa. • Cuando un representante actual renuncia, el procedimiento para designar a un nuevo representante implica abrir un proceso que requiere mucho tiempo. • Contar con un suplente permite que no haya una interrupción de la participación activa en la toma de decisiones. La Asesoría Jurídica indica que el Proyecto no va en contra de los objetivos municipales, ya que sería beneficioso en pro de la representación activa de los jóvenes del cantón.	
Municipalidad de Santa Ana	A favor	El ejercicio de la democracia en los Organismos implica que haya una representación activa de todos los sectores involucrados, por ende, la reforma propuesta es necesaria.	Municipalidad de Santa Ana
Municipalidad de Corredores	A favor	No indican	Municipalidad de Corredores
Municipalidad de San Pablo de Heredia	A favor	No indican	Municipalidad de San Pablo de Heredia
Ministerio de Cultura y Juventud		○ La Ley 8261 “Ley General de la Persona Joven” contiene una serie de carencias de orden normativo que impiden un adecuado funcionamiento de los órganos que la integran. ○ Actualmente el problema se presenta en la potencial falta de quorum estructural. Lo que implica una salida de fondos públicos para la organización de dicha actividad. ○ Se comparte la iniciativa del legislador en el tanto y en el cuanto, esto no sea utilizado como un argumento recurrente utilizado por los representantes de los	Ministerio de Cultura y Juventud

		sectores para ausentarse cada vez que un tema específico les incomoda. La figura de la reposición solamente puede operar en casos graves tales como la muerte, renuncia o enfermedad grave debidamente demostrada de alguno de sus miembros y no por una simple ausencia temporal como lo plantea el legislador.	
Municipalidad de Alajuela	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Alajuela
Municipalidad de Curridabat	A favor	La propuesta otorga una participación real y efectiva de los jóvenes en la ANPJ.	Municipalidad de Curridabat
Municipalidad de Carrillo, Guanacaste	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Carrillo, Guanacaste
Municipalidad de Quepos	A favor	No se encuentran roces constitucionales ni afectación directa a la Municipalidad.	Municipalidad de Quepos
Municipalidad de Río Cuarto	A favor	No indican	Municipalidad de Río Cuarto
Municipalidad de Coto Brus	A favor	○ Facilita la continuidad en la representación de los distintos sectores juveniles del país, asegurando que las sesiones de la Asamblea puedan llevarse a cabo sin interrupciones o demoras innecesarias debido a la falta de representantes. ○ Mayor eficiencia en la gestión y toma de decisiones de la Asamblea Nacional de la Persona Joven. ○ Evita la inversión de tiempo y esfuerzo en la realización de nuevos procesos de selección ante la ausencia de algún representante propietario. Promueve la participación efectiva de las personas jóvenes en la	Municipalidad de Coto Brus

		formación de políticas públicas y su aplicación.	
Municipalidad de Siquirres	A favor	No emite comentarios	Municipalidad de Siquirres
Municipalidad de Hojancha	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Hojancha
Municipalidad de Turrialba	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Turrialba
Municipalidad de Grecia	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Grecia
Municipalidad de Acosta	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Acosta
Municipalidad de Alvarado	En Contra	El Proyecto no tiene aspectos que deban regularse desde lo local sea por un tema de competencias dadas a otras instituciones o porque chocan frontalmente con las delegadas a las municipalidades.	Municipalidad de Alvarado
Municipalidad de Naranjo	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Naranjo
Municipalidad de Pococí	A favor	Sin comentarios	Municipalidad de Pococí
Consejo de la Persona Joven	Parcialmente a favor, siempre y cuando se tomen las consideraciones necesarias para que el proyecto sea funcional.	Tratándose del órgano colegiado llamado Asamblea Nacional de la Red Consultiva de la Persona Joven, cuyo funcionamiento es similar al de nuestra Asamblea Legislativa, tampoco el legislador originario contempló la sustitución para aquellos casos en que uno de sus miembros no pudiera asistir a las sesiones, provocando con ello -en caso de no contarse con el quorum para sesionar- que la actividad se suspenda con todos los inconvenientes desde el punto de vista logístico, de programación y de agenda que esto pudiera ocasionar Bajo esa lógica, se comparte la iniciativa del legislador en el tanto y en el cuanto, esto no sea utilizado como un argumento recurrente utilizado por los representantes de los	Consejo de la Persona Joven

		sectores para ausentarse cada vez que un tema específico les incomoda. Es decir, sería plausible utilizar la figura de la reposición -tal y como la contempla el Reglamento de organización y funcionamiento de nuestra Asamblea Legislativa- para aquellos casos considerados graves como es la muerte, renuncia o enfermedad grave debidamente demostrada de alguno de sus miembros y no por una simple ausencia temporal como lo plantea el legislador. Bajo ese esquema de pensamiento, esa figura de la reposición solamente puede operar para representar al sector que pierde su representante en las condiciones señaladas en el párrafo anterior, por lo que deberá preverse con antelación la elección de esos suplentes. No se omite indicar que, en caso de aprobarse esta reforma en los términos aquí recomendados, el artículo 25 de la Ley General de la Persona Joven se debe modificar también.	
--	--	--	--

3. INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS

Considera conveniente tomar en cuenta las recomendaciones y precisiones técnicas propuestas en el análisis del articulado. De igual forma, sobre las recomendaciones de técnica legislativa y del fondo existente del análisis interdisciplinario, Socio-Ambiental, dejando en claro que, en última instancia, la decisión sobre la propuesta obedece a criterios de oportunidad y conveniencia que deberán ser valorados y considerados por las señoras y señores legisladores. En ese tanto, la iniciativa en cuanto al fondo no presenta problemas de legalidad o constitucionalidad, y más bien abona en mejora del principio pro-participación en una Asamblea tan relevante como la que está regulada en la Ley N° 8261.

El informe señala con respecto al título que es necesario que sea exacto, completo, preciso, breve y conciso, lo que también contribuye a lograr una clara identificación del objeto de la ley. Por lo tanto, debe indicarse en forma correcta los datos de la ley que se pretende reformar, a saber: “Ley General de la Persona Joven, N°8261 del 02 de mayo del 2002”.

De igual manera debe corregirse la referencia a la ley que se pretende reformar, en el articulado, en la iniciativa de ley se consigna la fecha en forma incorrecta.

4. AUDIENCIAS REALIZADAS.

El martes 17 de octubre de 2023 se realizó audiencia con la señora Natalia Camacho Monge, directora ejecutiva Consejo de la Persona Joven.

La señora Camacho Monge expuso que el proyecto 23.595 no ayuda a solventar los problemas de fondo de la Asamblea de la Persona Joven, puesto que la idea es buscar ampliar y renovar los puestos que ya participan en dicha Asamblea.

La Señora Camacho explicó que a su parecer podrían existir otros sectores involucrados en esta dinámica de la Asamblea, deberían de existir también, objetivos que puedan ser muchísimo más estimulantes para la participación juvenil.

Es por ello que el hecho de poder designar a una persona suplente, no viene a solventar la situación de la participación de las personas jóvenes que se enfrenta en este momento, precisamente porque la participación no está siendo lo que se esperaba.

5. CONSIDERACIONES DE FONDO

Las diputaciones que conforman esta comisión han concluido que:

1. El expediente legislativo lo que pretende es crear las suplencias de todas las representaciones previstas por ley presentes en la Asamblea Nacional de la Persona Joven, para que estas personas puedan suplir en caso de que el titular deba ausentarse por alguna razón, puedan

presentarse a las distintas sesiones o bien, suplir permanentemente en caso de renuncia del miembro propietario.

2. Se recomienda utilizar la figura de la reposición -tal y como la contempla el Reglamento de organización y funcionamiento de nuestra Asamblea Legislativa- para aquellos casos considerados graves como es la muerte, renuncia o enfermedad grave debidamente demostrada de alguno de sus miembros y no por una simple ausencia temporal como lo plantea el legislador.

6. VOTACIÓN

El 27 de agosto, en la sesión ordinaria N° 5, fue votado de forma afirmativa unánime por el pleno de la Comisión de Juventud, Niñez y Adolescencia. Debido a la contundencia de los criterios favorables, la mayoría de los diputados y diputadas integrantes de la Comisión decidieron votar positivamente el texto.

7. CONCLUSIÓN

De conformidad con toda la fundamentación anteriormente expuesta, la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia resuelve la rendición del presente DICTÁMEN AFIRMATIVO UNÁNIME sobre el Proyecto de Ley contenido en el expediente legislativo N° 23.595.

En consecuencia, los suscritos diputados recomiendan al Plenario Legislativo la aprobación del siguiente texto dictaminado:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 25 Y 27 DE LA LEY GENERAL DE LA PERSONA JOVEN, N°8261 DEL 02 DE MAYO DEL 2002, Y SUS REFORMAS, PARA EL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES SUPLENTE EN LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA RED NACIONAL CONSULTIVA DE LA PERSONA JOVEN

ARTÍCULO 1- Refórmese el artículo 25 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 25- Finalidad de los comités cantonales

Los comités cantonales de la persona joven tendrán como objetivo fundamental elaborar y ejecutar propuestas locales o nacionales que consideren los principios, fines y objetivos de esta ley, contribuyan a la construcción de la política nacional de las personas jóvenes. Para ello, deberán coordinar con el director ejecutivo del Consejo. Cada comité designará a una representación ante la Asamblea Nacional de la Red Nacional Consultiva de la Persona Joven aquí creada.

En caso de que exista una renuncia o imposibilidad material de que la persona representante continúe en su cargo, se autoriza al Comité de la Persona Joven a nombrar a una nueva persona representante para que cumpla el resto del periodo.

ARTÍCULO 2- Adiciónese un último párrafo al artículo 27 de la Ley N.º 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 de mayo de 2002, y sus reformas, para que se lea de la siguiente manera:

Artículo 27- Creación e integración de la Asamblea

(...)

En caso de que alguna de las representaciones mencionadas en este artículo presente su renuncia o tenga una imposibilidad material para continuar en su cargo, se autoriza al Consejo de la Persona Joven a realizar el procedimiento establecido para nombrar a una nueva persona para que cumpla el resto del periodo.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la sala de sesiones de la Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia, a los veintisiete días del mes de agosto del dos mil veinticuatro.

Carlos Felipe Garcia Molina

Kattia Rivera Soto

David Segura Gamboa

Johana Obando Bonilla

José Francisco Nicolás Alvarado

Waldo Agüero Sanabria

Jonathan Acuña Soto

DIPUTADOS Y DIPUTADAS